

**AVISO No 228**

16 de Mayo 2022

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **ANGELA MARIA OSPINA OCAMPO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 1625 del 05 de Mayo de 2022

Persona a notificar: **ANGELA MARIA OSPINA OCAMPO**  
Dirección de notificación usuario **COND NAVARRA CR 19 23N 96 CS 42**

Funcionario que expidió el acto: **María Fernanda Gómez Samacá**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

**MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ**  
Contratista  
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 16 de Mayo de 2022

Señora:

**ANGELA MARIA OSPINA OCAMPO**

Dirección: **COND NAVARRA CR 19 23N 96 CS 42**

Matricula **No.102617**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 228 RES- PQRDS 1625 del 05 de Mayo de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 228 RES- PQRDS 1625 del 05 de Mayo de 2022. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA N° 102617”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ**

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 1625  
RADICADO2022PQR980135 DEL 12-04- 2022  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
MATRICULA 102617**

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, la peticionaria, **ANGELA MARIA OSPINA OCAMPO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de acuerdo a su escrito de petición respecto a la prestación del servicio en el predio ubicado en **COND NAVARRA CR 19 23N 96 CS 42** identificado con **Matrícula 102617**
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **COND NAVARRA CR 19 23N 96 CS 42** identificado con **Matrícula 102617**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, en consecuencia, de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación, la cual se llevó a cabo el día 04 de mayo de 2022, encontrando lo siguiente:

*“LECTURA 1349, MEDIDOR NORMAL, INSTALACIONES NIORMALES, PREDIO DE DOS NIVELES.”*

4. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
5. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 102617**, se observa que se factura bajo la observación de lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4833	1324	1294	30	-1	NORMAL	6/04/2022
4814	1294	1267	27	-1	NORMAL	7/03/2022
4795	1267	1244	23	-1	NORMAL	8/02/2022
4776	1244	1220	24	-1	NORMAL	5/01/2022
4757	1220	1196	24	-1	NORMAL	7/12/2021

6. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 102617.**

7. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes, así mismo se evidencia que para el periodo de marzo se redujo considerablemente el consumo **Matrícula 102617**. Que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que el consumo facturado en cada una de las cuentas no sobrepasa los porcentajes establecidos por ley. **Matrícula 102617**.
8. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
9. Que de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas **No.57880554, No.58230792**, correspondiente a los meses de marzo y abril de 2022 pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 102617**.
10. Que se recomienda a los peticionarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 102617**
11. Que, se informa al peticionario que mientras el predio este en reclamación no se genera suspensión del servicio, pero una vez es atendida su reclamación y si no se encuentra al día en el pago de sus facturas la entidad debe realizar la respectiva suspensión del servicio. **Matrícula 102617**.
12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”*.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ANGELA MARIA OSPINA OCAMPO**, el sentido de reliquidar las cuentas **No.57880554, No.58230792**, correspondiente a los meses de marzo y abril de 2022 pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio **Matrícula 102617**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Recomendar a la peticionaria, señora, **ANGELA MARIA OSPINA** hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 102617.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la peticionaria, señora **ANGELA MARIA OSPINA**, que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que el consumo facturado en cada una de las cuentas no sobrepasa los porcentajes establecidos por ley. **Matrícula 102617.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la peticionaria, señora **ANGELA MARIA OSPINA**, de la presente Resolución  
**ARTICULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.  
Dado en Armenia, Q., a los cinco (05) día del mes de mayo Dos Mil veintidós (2022)

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA FERNANDA GÓMEZ SAMACÁ**  
Contratista Dirección Comercial EPA